



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

INFORME LEGAL N° 0000008-2025-SCHAVEZ

Para : MARTÍN ALEXIS RODRÍGUEZ URIBE
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

De : Chavez Luna, Sayda Virginia
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Asunto : Informe legal de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para el proyecto denominado "Creación Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Pacasmayo Km. 680 Panamericana Norte - distrito de Pacasmayo – provincia de Pacasmayo - región La Libertad", presentado por el **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES**

Referencias : Registro N° 00044759-2024-E 13/06/2024

Anexo : Proyecto de Resolución Directoral

Fecha : 12 de febrero de 2025

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

1.1 Mediante Resolución Directoral N° 00049-2023-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 01 de agosto de 2023, se asigna la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) al proyecto de inversión denominado: Creación de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Pacasmayo, ubicado en el distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, presentado por el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO (FONDEPES).

Actuados Administrativos

1.2 A través del Oficio N° 000161-2024-FONDEPES/DIGENIPAA con registro N° 00044759-2024-E de fecha 13 de junio de 2024, el **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – FONDEPES** con R.U.C. 20137921601 (en adelante, **la administrada**), solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para el proyecto denominado "Creación Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Pacasmayo Km. 680 Panamericana Norte - distrito de Pacasmayo – provincia de Pacasmayo - región La Libertad".

1.3 Mediante Informe Legal N° 048-2024-Kramirez, de fecha 20 de junio de 2024, se concluye que la administrada ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el Procedimiento Administrativo con código PA1410ADAA y número correlativo 44; en consecuencia, se admite a trámite la solicitud presentada. Asimismo, se advierte una observación legal que requiere ser subsanada por la administrada.

1.4 Mediante Informe Técnico N° 00000001-2024-Encayauri, de fecha 25 de junio de 2024, se concluye que de la revisión efectuada al EIA-sd, dada la naturaleza del proyecto, se requiere solicitar opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) y el Instituto del Mar del Perú (IMARPE).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3S3ZQLIU





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- 1.5 A través del Memorando N° 00000105-2024-PRODUCE/DIGAM, de fecha 26 de junio de 2024, se solicitó información a la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales (OAIPCS), sobre el diagnóstico situacional de los conflictos o problemáticas sociales que se hayan presentado con la población del área de influencia por la ejecución del proyecto.
- 1.6 Con Oficio N° 00000270-2024-PRODUCE/DIGAM, de fecha 26 de junio de 2024, se solicitó opinión técnica a la ANA respecto al EIA-sd en el ámbito de sus competencias.
- 1.7 Con Oficio N° 00000271-2024-PRODUCE/DIGAM, de fecha 26 de junio de 2024, se solicitó opinión técnica a la DICAPI sobre el EIA-sd en el ámbito de sus competencias.
- 1.8 Mediante Oficio N° 279-2024-PRODUCE/DIGAM, de fecha 27 de junio de 2024, se solicitó opinión técnica al IMARPE respecto al EIA-sd en el ámbito de sus competencias.
- 1.9 Mediante Memorando N° 00000152-2024-PRODUCE/OAIPCS, de fecha 09 de julio de 2024, la OAIPCS remitió el diagnóstico situacional de los conflictos o problemática situacional en el área de influencia.
- 1.10 Mediante Oficio N° 000303-2024-IMARPE/DEC (Hoja de Trámite N° 00058378-2024, de fecha 01 de agosto de 2024), el IMARPE alcanza sugerencias al EIA-sd del proyecto antes citado.
- 1.11 Con Oficio N° 1645-2024-ANA-DCERH (Hoja de Trámite N° 00060246-2024-E, de fecha 08 de agosto de 2024, la ANA alcanzó el Informe Técnico N° 018-2024-ANA-DCERH/N_RColque, en el cual se concluye que se han encontrado tres (3) observaciones.
- 1.12 Con Oficio N° 4213/21 (Hoja de Trámite N° 00061002-2024-E, de fecha 12 de agosto de 2024), la DICAPI hace de conocimiento que ha efectuado la evaluación al EIA-sd, emitiendo opinión favorable conforme al Informe Técnico N° 184-2024-DICAPI/DIRAMA/DPA-IGSG.
- 1.13 A través de Informe Técnico N° 00000020-2024-PRODUCE/DIGAM-Enacayauri, de fecha 23 de agosto de 2024, se concluye que se han formulado treinta y uno (31) observaciones técnico ambientales y una (1) observación legal.
- 1.14 Con Oficio N° 00000230-2024-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 23 de agosto de 2024, se remitió a la administrada, las observaciones formuladas por la DGAAMPA, ANA e IMARPE, otorgando un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para la presentación de las citadas observaciones.
- 1.15 Mediante Hoja de Trámite N° 00078175-2024-E, de fecha 11 de octubre de 2024, la administrada solicitó se le conceda una ampliación de plazo de treinta (30) días hábiles para la subsanación de observaciones.
- 1.16 A través del Oficio N° 00000391-2024-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 16 de octubre de 2024, se le otorgó a la administrada, por única vez, una ampliación de plazo por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para la presentación de la subsanación de observaciones.
- 1.17 Con Hoja de Trámite N° 00087918-2024-E, de fecha 11 de noviembre de 2024, la administrada remitió la subsanación de observaciones al EIA-sd, formuladas por la DGAAMPA, la ANA e IMARPE.
- 1.18 A través de Informe Legal N° 00000047-2024-AQuiñones, de fecha 13 de noviembre de 2024, se concluyó que la administrada ha cumplido con subsanar las observaciones legales advertidas.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3S3ZQLIU



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- 1.19 Mediante Oficio N° 00000543-2024-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 13 de noviembre de 2024, se remitió a la ANA, el levantamiento de observaciones formuladas al EIA-sd, a fin de que emita su opinión técnica en el marco de sus competencias.
- 1.20 Con Oficio N° 00000544-2024-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 13 de octubre de 2024, se remitió a IMARPE, el levantamiento de observaciones formuladas al EIA-sd, a fin de que emita su opinión técnica en el marco de sus competencias.
- 1.21 Mediante Oficio N° 00000782-2024-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 16 de diciembre de 2024, se reiteró el pedido de opinión técnica a la ANA, en el ámbito de sus competencias, a fin de continuar con la evaluación del EIA-sd.
- 1.22 Mediante Oficio N° 00000783-2024-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 17 de diciembre de 2024, se reiteró el pedido de opinión técnica a IMARPE, en el ámbito de sus competencias, a fin de continuar con la evaluación del EIA-sd.
- 1.23 Con Oficio N° 0006-2025-ANA-DCERH (Hoja de Trámite N° 00001099-2025-E, de fecha 06 de enero de 2025), la ANA alcanzó el Informe Técnico N° 0001-2025-ANA-DCERH/N_RCOLQUE, que concluye que se encuentran tres (3) observaciones persistentes.
- 1.24 Mediante Oficio N° 0050-2025-IMARPE/PE (Hoja de Trámite N° 00002528-2025-E, de fecha 10 de enero de 2025), IMARPE indicó que se han subsanado todas las observaciones planteadas.
- 1.25 Mediante Informe Técnico N° 00000002-2025-PRODUCE/DIGAM-Enacayauri, de fecha 16 de enero 2025, se concluye que persisten cuatro (4) observaciones técnico ambientales al EIA-sd.
- 1.26 Con Oficio N° 00000019-2025-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 17 de enero de 2025, se remitió a la administrada las observaciones pendientes de absolver formuladas por la DGAAMPA y la ANA, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la citada subsanación.
- 1.27 Con Hoja de Trámite N°00008445-2025-E, de fecha 31 de enero de 2025, la administrada remitió el levantamiento de observaciones al EIA-sd, que han sido formulados por la DGAAMPA y la ANA.
- 1.28 Mediante Oficio N° 00000013-2025-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 03 de febrero de 2025, se trasladó a la ANA, el levantamiento de observaciones, a fin de que emita su opinión técnica correspondiente.
- 1.29 A través de Oficio N° 0318-2025-ANA-DCERH (Hoja de Trámite N° 00010043-2025-E, de fecha 06 de febrero de 2025), la ANA emitió opinión favorable al EIA-sd, de acuerdo a lo recomendado en el Informe Técnico N° 011-2025-ANA-DCERH/N_RColque.
- 1.30 Con Informe Técnico N° 00000008-2025-PRODUCE/DIGAM-enacayauri de fecha 12 de febrero de 2025, se recomendó aprobar técnicamente a favor de la administrada, el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para el proyecto denominado "Creación Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Pacasmayo Km. 680 Panamericana Norte - distrito de Pacasmayo – provincia de Pacasmayo - región La Libertad".

II. BASE LEGAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3S3ZQLIU





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- 2.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificada por los Decretos Legislativos N° 1078 y N° 1394.
- 2.2 Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y modificatoria.
- 2.3 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria.
- 2.4 Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 2.7 Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE, Reglamento de Participación Ciudadana en la gestión ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura.

III. ANÁLISIS

Sobre la evaluación de la solicitud presentada y la normativa aplicable

- 3.1 El literal j) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su norma modificatoria, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas es la encargada de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos pesqueros y acuícolas, en el marco normativo vigente. Asimismo, el literal h) del artículo 93 del mismo cuerpo normativo, indica que la Dirección de Gestión Ambiental es la encargada de evaluar las solicitudes para la clasificación y/o evaluación de los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental de los proyectos y/o actividades pesqueras y acuícolas, en el marco de la normativa vigente.
- 3.2 Mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante, el **RGPA**), que tiene como objeto regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en el desarrollo de los proyectos de inversión y actividades de los subsectores pesca y acuicultura, así como regular los instrumentos de gestión ambiental y los procedimientos administrativos vinculados a ellos. El numeral 8.1 del artículo 8 del mencionado cuerpo legal, indica que son obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, someter a la evaluación de la autoridad competente los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios y las modificaciones, u otros actos o procedimientos administrativos vinculados para su aprobación.
- 3.3 Mediante Oficio N° 000161-2024-FONDEPES/DIGENIPAA con registro N° 00044759-2024-E de fecha 13 de junio de 2024, la administrada, solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para el proyecto denominado "Creación Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Pacasmayo Km. 680 Panamericana Norte - distrito de Pacasmayo – provincia de Pacasmayo - región La Libertad", en el marco del procedimiento de Evaluación del Estudio Ambiental Semidetallado (EIA-SD) para proyectos de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3S3ZQLIU





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

inversión de los subsectores pesca y acuicultura signado con código PA1410ADAA del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

- 3.4 De la revisión de la solicitud de la administrada y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000008-2025-PRODUCE/DIGAM-enacayauri, el proyecto tiene como objetivo realizar un diagnóstico ambiental del área de influencia directa e indirecta del proyecto; identificar, evaluar y valorar los impactos que podría ocurrir como consecuencia de las actividades del proyecto y finalmente proponer una estrategia de manejo ambiental. La solicitud de la administrada, de aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), se enmarca dentro de los supuestos establecidos en el artículo 36 del RGA-PA.

Respecto a la evaluación de los requisitos de la solicitud

- 3.5 El presente procedimiento es evaluado de acuerdo a los requisitos establecidos en el procedimiento con código PA1410ADAA del TUPA PRODUCE, para la Evaluación del Estudio Ambiental Semidetallado (EIA-SD) para proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura, siendo estos los siguientes: i) Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; en el caso de otorgamiento de concesiones acuícolas, se debe indicar el número del documento que otorga la Reserva del Área Acuática y fecha de emisión; y, ii) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el Anexo III del Reglamento del SEIA. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.
- 3.6 En relación al requisito i), referido a la presentación de la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; es preciso indicar que la administrada presentó la solicitud de aprobación del Estudio Ambiental Semidetallado (EIA-SD) mediante el Formulario DGAAMPA 003 (EIA-SD), debidamente suscrito por el señor Juan Carlos Romero Urteaga, en calidad de gerente general de la administrada, con facultades inscritas en el Asiento A00064 de la Partida Electrónica N° 01956124 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX- Sede Lima.
- 3.7 Respecto a los datos registrados en SUNARP tales como; zona registral, partida, asiento del predio; cabe indicar que la administrada presentó la Partida Registral N° 03007587 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral San Pedro, Zona Registral N° V, Sede Trujillo, en cuyo Asiento C00001 se encuentra inscrita la propiedad del inmueble ubicada en el Km. 680 Panamericana Norte, distrito y provincia de Pacasmayo, región La libertad", a favor del Gobierno Regional La Libertad. Asimismo, obra en el expediente, copia del Convenio N° 11-2022- FONDEPES de fecha 25 de noviembre de 2022, a través del cual Gobierno Regional La Libertad otorga la disponibilidad física de dicho inmueble a favor de la administrada, con una vigencia de cinco (05) años a partir de su suscripción, para la ejecución del proyecto materia de evaluación. En ese sentido, se colige que el predio antes descrito se encuentra

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3S3ZQLIU



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

inscrito en la SUNARP y que la administrada ostenta la calidad de posesionaria del citado bien inmueble; en consecuencia, se tiene por cumplido el requisito i) antes mencionado.

- 3.8 Sobre el requisito **ii)**, respecto a la presentación de un ejemplar impreso y uno en formato digital del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el Anexo III del Reglamento del SEIA. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura; es menester señalar que obra un ejemplar en formato digital del documento que contiene el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para el proyecto: "Creación Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Pacasmayo Km. 680 Panamericana Norte - distrito de Pacasmayo – provincia de Pacasmayo - región La Libertad"; debidamente foliado y suscrito por el representante de la administrada; por el señor Wilfredo Manuel Varas Cerna, en su calidad de gerente general de la empresa KEVIN OMAR S.A.C., con facultades inscritas en el Asiento A0001 de la Partida Electrónica N° 02006986 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII – Sede Huaraz; y, por los profesionales responsables de su elaboración, que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental inscrita en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura a través de la Resolución Directoral N° 00074-2020-PRODUCE/DGAAMPA, modificada por Resolución Directoral N° 00007-2022-PRODUCE/DGAAMPA.
- 3.9 Al respecto, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo recogido en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tiene por cumplido el citado requisito.

Respecto a los Opiniones Técnicas

- 3.10 El numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, señala que cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable; asimismo, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario es aprobado si se cuenta con la opinión técnica favorable de dichas autoridades según corresponda; el mismo que es concordante con el artículo 53 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 3.11 En relación a las opiniones técnicas vinculantes, considerando que el Desembarcadero se abastece de agua de mar y que los efluentes industriales y domésticos previamente tratados serán dispuestos al cuerpo marino a través de un emisario submarino, se solicitó opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) a través del Oficio N° 00000270-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 26 de junio de 2024. Dicha entidad, mediante Oficio N° 0318-2025-ANA-DCERH de fecha 05 de febrero de 2025, emitió opinión técnica favorable al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) materia de evaluación, conforme a lo recomendado en el Informe Técnico N° 0011-2025-ANA-DCERH/N_RCOLQUE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3S3ZQLIU



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- 3.12 Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico N° 00000008-2025-PRODUCE/DIGAM-enacayauri, se tiene que de acuerdo con la información contenida en el visor de Áreas Naturales Protegidas Geo ANP del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por El Estado (SERNANP) (<http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/#>), se verificó que el proyecto: (i) no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA), ni en Áreas de Conservación Regional (ACR), por tal motivo, no se requirió la opinión vinculante del SERNANP; y, (ii) no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, por lo que no se requirió la opinión vinculante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura (MINCUL).
- 3.13 Por su parte, el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades, se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto, que involucre materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias.
- 3.14 En atención a las opiniones técnicas no vinculantes, considerando que en el EIA-sd, se propone la instalación de un muelle tipo espigón con abrigo, puente de conexión, un dique de abrigo con plataformas para descargas de productos hidrobiológicos y emisario submarino en el medio acuático, se solicitó opinión técnica a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) mediante Oficio N° 00000271-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 26 de junio de 2024. Dicha entidad, mediante Oficio N° 4213/21 de fecha 09 de agosto de 2024, emitió opinión técnica favorable al Estudio Ambiental Semidetallado (EIA-SD) materia de evaluación, conforme a lo recomendado en el Informe Técnico N° 184-2024-DICAPI/DIRAMA/DPAA-IGSG.
- 3.15 Asimismo, en atención a que se ha propuesto en el Plan de Vigilancia Ambiental, el monitoreo hidrobiológico con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas propuestas, comprobar que los impactos ambientales generados a la diversidad de organismos son los previstos en el Estudio, se solicitó opinión técnica al Instituto del Mar del Perú (IMARPE) a través del Oficio N° 00000279-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 27 de junio de 2024. Dicha entidad, mediante Oficio N° 0050-2025-IMARPE/PE de fecha 10 de enero de 2025, emitió opinión técnica al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) materia de evaluación, concluyendo que se han subsanado todas las observaciones planteadas.

De la Participación Ciudadana

- 3.16 El Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE, en su artículo 38° se establece lo siguiente:

"(...) 38.1. Antes de la elaboración del EIA-sd, el titular debe realizar como mínimo una (1) reunión informativa, implementación del buzón de sugerencias y una (1) difusión en medios de comunicación. Adicionalmente, en los casos que los proyectos y/o actividades impliquen una interacción directa con grupos poblacionales, el titular implementa una (1) encuesta de opinión para cada grupo identificado.

38.2. Durante la elaboración del EIA-sd el titular debe realizar como mínimo una (1) ronda de taller participativo, una (1) reunión informativa, y una (1) encuesta de opinión, por cada grupo poblacional identificado.

38.3 Durante la evaluación del EIA-sd, la autoridad competente determina la aplicación de al menos uno (1) de los mecanismos de participación ciudadana de los señalados en el literal a), b) y c) del artículo 15 del presente reglamento, de acuerdo a las características del proyecto y su entorno (...)"

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3S3ZQLIU





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- 3.17 Del análisis realizado a los actuados presentados, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000008-2025-PRODUCE/DIGAM-enacayauri, se colige que la administrada ha realizado los mecanismos de participación ciudadana en las etapas: antes de la elaboración, durante la elaboración y durante la evaluación del instrumento ambiental, con el objetivo de dar a conocer a la población sobre los alcances del proyecto, identificación y caracterización de los posibles impactos y medidas de manejo ambiental, y recoger su percepción y opiniones, en concordancia con lo señalado en el Reglamento de Participación Ciudadana antes citado.

Respecto a la evaluación de las observaciones legales

- 3.18 A través de Informe Legal N° 00000047-2024-AQuiñones, de fecha 13 de noviembre de 2024, se concluyó que la administrada ha cumplido con subsanar las observaciones legales que le fueron comunicadas mediante el Oficio N° 00000230-2024-PRODUCE/DGAAMPA.

Respecto a la evaluación técnico - ambiental

- 3.19 A través del Informe Técnico N° 00000008-2025-PRODUCE/DIGAM-enacayauri de fecha 12 de febrero de 2025, se recomendó aprobar técnicamente a favor de la administrada, el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para el proyecto denominado "Creación Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Pacasmayo Km. 680 Panamericana Norte - distrito de Pacasmayo – provincia de Pacasmayo - región La Libertad".

De la culminación del proceso de evaluación

- 3.20 Debe tenerse presente que el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, establecen que el titular de las actividades pesqueras o acuícolas: (i) es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad de Fiscalización Ambiental competente, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes; y, (ii) tiene como obligación, realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda, respectivamente.
- 3.21 El artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, establece que la autoridad competente emite la Resolución de aprobación o desaprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), la cual debe ser sustentada en un informe técnico y legal, el mismo que debe ser elaborado en concordancia con el artículo 54 del del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. La resolución de aprobación del estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental y va acompañada de la Matriz que sistematiza los compromisos y obligaciones ambientales asumidos en el Estudio Ambiental.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3S3ZQLIU



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- 3.22 Finalmente, es menester indicar que el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que concluida la revisión y evaluación del EIA, la Autoridad Competente debe emitir la Resolución acompañada de un informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público, el cual debe comprender como mínimo, entre otros, el resumen de las principales obligaciones que debe cumplir el titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental.
- 3.23 De la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-SD) y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000008-2025-PRODUCE/DIGAM-enacayauri, se tiene que la solicitud de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para el proyecto: "Creación Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Pacasmayo Km. 680 Panamericana Norte - distrito de Pacasmayo – provincia de Pacasmayo - región La Libertad"; presentada por la administrada mediante el Oficio N° 000161-2024-FONDEPES/DIGENIPAA con registro N° 00044759-2024-E de fecha 13 de junio de 2024, cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento de Evaluación del Estudio Ambiental Semidetallado (EIA-SD) para proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura signado con código PA1410ADAA del TUPA del Ministerio de la Producción; por lo que, se recomienda aprobar el Estudio Ambiental Semidetallado (EIA-SD) presentado.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 De la revisión y evaluación realizada a la documentación presentada por el **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES**, mediante el Oficio N° 000161-2024-FONDEPES/DIGENIPAA con registro N° 00044759-2024-E de fecha 13 de junio de 2024, se concluye que la solicitud de Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para el proyecto: "Creación Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Pacasmayo Km. 680 Panamericana Norte - distrito de Pacasmayo – provincia de Pacasmayo - región La Libertad", cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento de Evaluación del Estudio Ambiental Semidetallado (EIA-SD) para proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura signado con código PA1410ADAA del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 4.2 De acuerdo al análisis realizado en el presente informe, el Informe Técnico N° 00000008-2025-PRODUCE/DIGAM-enacayauri; y, en concordancia con lo establecido en el artículo 37 del del Reglamento de Gestión Ambiental de los subsectores Pesca y, se recomienda emitir la resolución directoral correspondiente aprobando el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para el proyecto: "Creación Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Pacasmayo Km. 680 Panamericana Norte - distrito de Pacasmayo – provincia de Pacasmayo - región La Libertad", presentado por el **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES**.
- 4.3 Cabe señalar, que el Instrumento de Gestión Ambiental y demás información presentada, ha sido evaluado tomando en consideración el principio de presunción de veracidad, estipulado en el numeral 1.7 el artículo IV del Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se presume que los documentos y declaraciones formuladas por la administrada responden a la verdad de los hechos que esta afirma.
- 4.4 Se recomienda adjuntar a la Resolución Directoral, el anexo único denominado "*Resumen de compromisos Ambientales asumidos por el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES, en el marco del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (MEIA-sd) aprobado*", Informe Técnico N° 00000008-2025-PRODUCE/DIGAM-enacayauri y el presente Informe.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3S3ZQLIU





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

4.5 Se adjunta proyecto de Resolución Directoral.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;

Elaborado por:

SAYDA VIRGINIA CHAVEZ LUNA

CAL 46571

O/S 0000525-2025

Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad, haciéndolo suyo. Derívese a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas para que se continúe con el trámite correspondiente.

MARTÍN ALEXIS RODRÍGUEZ URIBE

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3S3ZQLIU

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.gob.pe/produce

